



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

CONTRALORIA TERRITORIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0551

DCD-

-2015-100

Ibagué, 06 JUL 2015

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
BELLANITA  
SALIDA No. 3003  
Fecha: 07/07/2015  
Hora: 07:24 p.m.

Señora

**PARICIA BARRERO MARTINEZ**

Rectora

Institución Educativa Técnica General José Joaquín García

Casabianca – Tolima

La Contraloría Territorial, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría exprés a la institución educativa Técnica General José Joaquín García de Casabianca Tolima, vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.


Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Territorial. La responsabilidad de la Contraloría Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Territorial.

## 1. ANTECEDENTES

Revisada la información para efectuar el pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que motivaron la denuncia 181 del 26 de noviembre de 2012 interpuesta por Carlos Albeiro Londoño Marín Representante legal de la vereda Palma peñitas de Casabianca y que se describe a continuación.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

## 1.1. HECHOS DENUNCIADOS

Los hechos que motivaron la denuncia 181 de 2012, informando anomalías que suceden en la Institución Educativa Llano Galán de la vereda Palma Peñitas de Casabianca Tolima Como son las presuntas irregularidades relacionadas con el mal manejo de los recursos como son la compra de un DVD y unos pupitres viejos y usados en la vigencia 2012.

### CONCEPTO SOBRE EL ANALIS EFECTUADO

#### 2.1 DENUNCIA 181 DE 2012

Mediante formato de denuncia se recibió el 24 de noviembre de 2012, por parte del señor Carlos Albeiro Londoño Marín Representante legal de la vereda Palma peñitas de Casabianca donde da a conocer presuntas irregularidades así:

##### 2.1.1 PUNTO No. 1 DE LA DENUNCIA


Mal manejo de los recursos en la compra de un DVD por valor de \$1.500.000 sin que se haya recibido por la institución Educativa Llano Galán de la vereda Palma Peñitas de Casabianca Tolima.

El decreto 4791 emanado del ministerio de educación nacional en el artículo segundo define que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público sometido al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Una vez verificada las inquietudes puestas en conocimiento por parte del denunciante se observó que la institución educativa objeto de estudio adquirió según factura de venta número 1742 de diciembre 03 de 2012, dos video beam marca Epson S12 por valor de \$2.300.00, cancelados mediante comprobante de pago 0771 del 7 de diciembre de 2012 el citado proceso contractual se desarrolló de conformidad con las obligaciones del mismo.

Frente a la no incorporación del citado elemento a la institución educativa Llano Galán de la vereda Palma Peñitas de Casabianca Tolima; se observó que uno de los equipos video

 COMPTROLLER GENERAL OF THE NATION	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0557

beam fue asignado a otra sede de la institución educativa y el otro Video Beam fue entregado mediante acta de entrega a la institución sede Llano Galán el 30 de abril de 2013 y recibido por las señoras Doralba Amezquita, Yury Viviana Hernández y el señor Luis Arrieta docentes de la institución educativa objeto de estudio.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la inquietud manifestada por el denunciante fueron resueltas de manera satisfactoria puesto que el elemento video Beam fue entregado a la mencionada institución el 30 de abril de 2013; tal y como consta en el acta de recibo por parte de los responsables del manejo del equipo en mención.

2.1.2 PUNTO No. 2 DE LA DENUNCIA


Donación de pupitres viejos o usados, la rectora de la institución está cobrando \$50.000 por cada pupitre.

El decreto 4791 emanado del ministerio de educación nacional en el artículo segundo define que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público sometido al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 11. Utilización de los recursos. El numeral 11 Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta estos contratos requerirán la autorización del Concejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del fondo de servicios educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

En el artículo 16 Contabilidad define que los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizara el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

Una vez verificada las inquietudes puestas en conocimiento por parte del denunciante se observó que la institución educativa objeto de estudio presenta según consulta de recursos de gratuidad una asignación de \$65.802.000; una vez cotejada la ejecución de los recursos asignados se determinó que la institución no comprometió dichos recursos en la adquisición de pupitres tipo universitario con cargo al presupuesto; si bien la rectora de la institución el día 19 de noviembre de 2012 dio respuesta al derecho de petición hecho por el señor Carlos Albeiro Londoño Marín, en dicha respuesta cargo al presupuesto que le correspondía a la institución educativa Llano Galán de la vereda Palma Peñitas de Casabianca Tolima, la suma de \$225.000 por concepto de pupitres tipo universitario; valor que en realidad no se justifica puesto que no hubo una erogación con cargo al presupuesto como se mencionó anteriormente.

Lo que se pudo observar es que se cancelaron los servicios de contador público por la suma de \$2.400.000 en la vigencia 2012, en cumplimiento de órdenes de prestación de servicios con cargo al presupuesto de la institución mediante los comprobantes de egreso números 0688 y 0766 por valores de 1.200.000 cada uno respectivamente en la vigencia 2012.

La Institución Educativa Técnica General José Joaquín García, según formulario censal sector oficial, emanado del departamento administrativo nacional de estadística DANE, estableció la población de la institución y de sus sedes educativas, determinándose para la institución educativa la cantidad de 764 estudiantes, correspondiéndole a la sede Llano Galán 65 estudiantes; así las cosas si dividimos el valor total cancelado por concepto de asesoría contable en el total de estudiantes de la institución le correspondería un valor de \$3.141 por cada estudiante por asesoría contable. La institución Llano Galán según el censo matriculo en el 2012, la cantidad de 65 estudiantes que al multiplicarlos por \$3.141 que es el valor que le correspondería por estudiante con cargo a la asesoría contable se cuantificaría en \$204.165; valor que si bien se podría abonar al presupuesto de la institución sede Llano Galán la misma no fue incluida en el presupuesto ejecutado entregado al denunciante y el mencionado valor es similar al mostrado en el presupuesto con cargo a pupitres cifra que en realidad no fue objeto de pago o afectación del presupuesto de gastos de la institución educativa objeto de estudio.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que las inquietud manifestada por el quejoso frente a la compra de pupitres tipo universitario y que afectaban los recursos de gratuidad por este concepto de la institución sede Llano Galán; los citados recursos no fueron objeto de afectación alguna puesto que el presupuesto no se ejecutó para compra de pupitres tipo universitario; lo que sí se pudo determinar es que se enviaron 5 pupitres


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

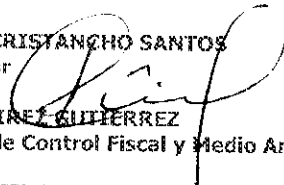
0553

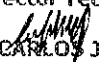
usados y en buen estado a la sede Llano Galán de la institución educativa técnica general José Joaquín García del municipio de Casabianca Tolima tal y como lo certifican los docentes encargados de la institución sede Llano Galán. En consecuencia la citada denuncia no arrojó presuntas observaciones con incidencia fiscal, penal o disciplinaria.

Atentamente,

  
**EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ**  
 Contralor Departamental

  
 Aprobó: **NANCY LILIANA CRISANCHO SANTOS**  
 Contralora Auxiliar

  
 Revisó: **JOSE DIEGO RAMIREZ GUTIERREZ**  
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente ( E )

  
 Proyectó: **CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA**  
 Líder Equipo Auditor

